

# EL PATRIMONIO INDUSTRIAL, EL GRAN OLVIDADO EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE BIENES CULTURALES\*

UN ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN LEGISLATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA

**José M. Aristóteles Magán Perales**

Profesor Titular de Derecho Administrativo  
Universidad de Castilla-La Mancha  
Facultad de Derecho de Albacete

La presente comunicación analiza las diferentes respuestas legislativas que el Patrimonio industrial ha encontrado desde el punto de vista jurídico, tanto a nivel estatal como autonómico. En primer lugar, resulta un hecho destacable que la Ley estatal 16/1985, de 25 de junio, del *Patrimonio Histórico Español (LPHE)* no contemple referencia alguna al patrimonio industrial autónomamente considerado, lo cual, sin embargo, tampoco implica una desprotección sistemática del mismo.

Han sido las distintas Comunidades Autónomas las que han dado una respuesta legislativa al Patrimonio industrial. Sin embargo, se produce una situación paradójica, al tratarse de nacionalidades con un dilatado pasado industrial, como es el Caso del País Vasco o Cataluña, que elaboraron sus leyes sobre Patrimonio a principio de la década de los noventa y que, pese a haber sido ambas nacionalidades los motores de la industrialización en el Estado Español, no contienen tampoco referencia alguna al Patrimonio industrial.

Finalmente, han sido las Comunidades Autónomas de vía lenta las que han sabido dar, ya a finales de los años noventa y principios de la década actual, la adecuada protección al Patrimonio industrial con legislaciones cada vez más perfeccionadas y

exhaustivas, de las que son ejemplo Cantabria, las Islas Baleares y, sobre todo, Asturias.

La presente ponencia tiene por objeto ofrecer un panorama comparado, desde el punto de vista jurídico y legislativo, de las diferentes respuestas que tanto el Estado como las Comunidades Autónomas han ofrecido al problema de la conservación del rico Patrimonio industrial peninsular.

## UN APUNTE SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL EN GENERAL Y EL INDUSTRIAL EN PARTICULAR

Cuando hablamos de Patrimonio, normalmente pensamos en las grandes obras de Arte que forman parte de nuestro pasado histórico, esto es el Patrimonio cultural o más concretamente de Patrimonio histórico-artístico'. Un concepto más amplio de Patrimonio es el que incluye también los llamados Patrimonios especiales, como son el Patrimonio Arqueológico, el Patrimonio Documental y Bibliográfico, y el Patrimonio Etnográfico. Jurídicamente (y así tendremos ocasión de comprobarlo) existe un amplio consenso para considerar Patrimonio cultural a estos patrimonios especiales; sin embargo, algo menos claro es lo que sucede con el Patrimonio Industrial, un patrimonio que, por sus propias características, se encuentra en peligro serio de desaparición. Intentaremos ofrecer una visión sistemática de las diferentes respuestas legislativas que el Patrimonio Industrial ha encontrado desde el punto de vista jurídico, tanto a nivel estatal como autonómico. El análisis se hará desde el punto de vista de las diferentes leyes aprobadas en el Estado en materia de Patrimonio Cultural;

por lo tanto, dejaremos fuera todo lo relativo a legislación urbanística y de ordenación del territorio'.

## LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL PARA SU PLENA CONSIDERACIÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL

En el Estado Español tuvieron lugar las diferentes fases del proceso de Revolución Industrial, que se produjo con dos notas bien diferenciadas: su retraso cronológico respecto al resto de Europa y su localización en dos zonas muy delimitadas, principalmente en Cataluña y el País Vasco. Tras una primera fase ligada al carbón y al acero, y con el paréntesis de la Guerra Civil, se produce un proceso acelerado de industrialización caracterizada por la presencia de una industria pesada y que arranca a mediados de los 50 del siglo XX y que hace que, en 1975, el Estado Español fuese la décima potencia industrial del mundo. Es evidente que la industria fue a lo largo de estos años la gran responsable de desarrollo social y económico. Sin embargo, la crisis mundial que se inició en 1973 afectó también a la industria española, que entró en un proceso irreversible de reconversión a mediados de los 80, por la necesidad de contar con una industria competitiva antes de la incorporación a la Comunidad Europea. Sin embargo, y a pesar del cese de la actividad de muchas de las industrias que fueron el motor del desarrollo en las décadas de los 60 y 70, las huellas del Patrimonio Industrial están aún muy presentes en el paisaje.

En aquellos lugares en los que el proceso de industrialización transformó no solamente las condiciones de

\* De la ponencia presentada en el *I Congreso de Paleosiderurgia y Recuperación de Patrimonio industrial Hierro, Historia y Patrimonio*, celebrado en San Sebastián del 11 al 14 de mayo de 2005.

producción y de trabajo de una época, sino también los modos de vida y las pautas culturales de toda una colectividad, podemos afirmar que los testimonios de esta transformación forman también parte de su Patrimonio Cultural.

El Patrimonio Industrial comparte la problemática a la que debe enfrentarse el Patrimonio Histórico en general. Sin embargo, hay cuestiones que le son propias. De hecho, dado lo reciente del fenómeno industrial, no se percibe plenamente la trascendencia histórica que el mismo tiene para las zonas que más alto grado de industrialización tuvieron. Las manifestaciones del fenómeno industrial se perciben como algo incómodo, origen de toda clase de contaminación y ruidos. La industrialización acelerada y desarrollista de los años cincuenta y sesenta fue muy poco sensible con el entorno y llevó aparejada una urbanización acelerada y en muchos casos poco meditada, lo cual produce también una sensación de desagrado

respecto al desorden urbanístico-territorial, perceptible en las periferias urbanas o en el entorno de infraestructuras y actividades económicas, que hacen poco proclive la necesidad de conservación del Patrimonio industrial. Se plantea entonces qué hacer con un Patrimonio relativamente "nuevo", el industrial, que fue perdiendo su valor industrial conforme se abandonan las actividades industriales que lo sustentaron, pero que, a su vez, forma también parte de la historia colectiva y es capaz de explicar el desarrollo y la propia evolución económica del país.

El proceso de desindustrialización iniciado a mediados de los 80 produjo un paralelo abandono de suelos e instalaciones, en unos casos derivado de la obsolescencia y desaparición de los usos y en otros casos por una importante reducción de los niveles de mantenimiento y puesta al día, en las instalaciones aún activas, fruto de la precarización resultante de la situación de crisis económica. La aprecia-

ción sensorial inmediata sobre este Patrimonio tiene mucho mayor peso en la formación de la opinión subjetiva de los visitantes que en los propios residentes. Todo ello se traduce en un mayor impacto negativo sobre el atractivo del territorio o en un explícito efecto disuasorio para la captación de inversiones exteriores, la implantación de actividades económicas o el desarrollo turístico. Las actuaciones públicas se deben dirigir entonces hacia la valorización de este degradado Patrimonio industrial: programas de renovación urbana, ruinas industriales o -mejora del paisaje industrial, dentro de una política general de planeamiento territorial a largo plazo, y en coordinación con otras políticas sectoriales (urbanismo, carreteras, suelos contaminados, etc.). Como complemento a todo ello es necesario poner en marcha actuaciones que, suponiendo niveles de inversión directa relativamente bajos, actúen de catalizador y avance de planeamiento para operaciones de



**Altos Hornos de Vizcaya, S.A. 1922.** La siderurgia fue una pieza clave en el desarrollo industrial de Bizkaia. "Santa Anda de Bolueta", empresa que instaló nuestro primer alto horno, se estableció en 1841. Le siguen "El Carmen" de Barakaldo, las instalaciones industriales de Echevarría, Santa Agueda, Castrejana y Recalde, y "La Vizcaya" de Sestao. Por efecto de la fusión de algunas de estas factorías, se funda en 1902 Altos Hornos de Vizcaya (Archivo histórico de la Diputación Foral de Bizkaia)

mayor calado en el espacio y en el tiempo, apuntando la necesaria concertación administrativa en la captación de recursos financieros tanto públicos como privados.

Hoy nadie pone en duda la importancia cultural del Patrimonio heredado de la época pre-industrial (molinos, ferrerías, salinas, etc.), como Patrimonio cultural. Sin embargo, no sucede lo mismo con el Patrimonio industrial producido desde la Revolución Industrial hasta nuestros días. Y ello es porque el Patrimonio industrial se enfrenta a un obstáculo derivado de su propio carácter de industrial. Aquí tenemos el primer problema que se le plantea al Patrimonio industrial. La acelerada evolución tecnológica, cosustancial con la industrialización y llevada a sus extremos en estos tiempos post-industriales, supone que los períodos de "uso" de las instalaciones industriales se reducen, de forma que estos elementos se abandonan cuando son relativamente nuevos, careciendo de la protección que el criterio de la "antigüedad" proporciona a otros Patrimonios. No es preciso ya esperar más de cien años para ver en un inmueble un elemento cultural. Sin embargo, en el proceso de abandono de los usos industriales se produce un fenómeno paralelo, cual es la sensibilización colectiva hacia la protección del Patrimonio industrial que ha dejado de tener uso. Por ello, hemos de admitir que *"la naturaleza del Patrimonio histórico ha de ser respetuosa con el carácter cambiante de la historia, no empeñarse en conservar lo que es fugaz, al menos más allá de lo razonable"*. Los bienes constitutivos del Patrimonio industrial son fábricas o talleres. Como industrias, deben cumplir una serie de requisitos sin los cuales no existe industria; el más evidente es el de transformar, producir o fabricar haciendo de la industria un negocio rentable. Por ello, en una industria los elementos pasados, incluso los suyos propios, no tienen cabida si los mismos no son funcionales. Una industria no es tal si no produce o es deficitaria. La consecuencia lógica es que, para sobrevivir en el tiempo, las industrias deben transformarse. La

naturaleza de una industria es también su propia transformación.

Sin embargo, si hablamos de los bienes inmuebles, los edificios de tipo industrial tienen una amplia capacidad para recibir nuevos usos, lo cual evidencia que, en muchos casos, la conservación no está reñida con el desarrollo económico, sino que más bien representa un activo al que hay que saber buscar rendimiento. La conservación del Patrimonio industrial enlaza además con los principios de la nueva Economía sostenible, en la que también están presentes conceptos como el reciclaje o la reutilización. Desde este punto de vista, siempre se elegirá por pura lógica la conservación del edificio antes que su desaparición.

El segundo problema singular del Patrimonio industrial es la cantidad de elementos y estructuras existentes, que hacen imposible la conservación o el mantenimiento de todos ellos. Por ello, para que la protección sea adecuada es preciso una previa selección, que debe realizarse de forma rigurosa, partiendo de un conocimiento exhaustivo del tipo de industria, de la repercusión que tuvo en el lugar concreto de que se trate, de su aportación a las diferentes fases de la industrialización, etc. La decisión de preservar un monumento representativo de la historia industrial o dejarlo desaparecer no es una decisión fácil. Hay también otro reto, de naturaleza más técnica y económica: los edificios industriales del siglo XX, debido a que son edificios de gran tamaño, y debido también a su estructura de hierro y acero, plantean problemas especiales a la hora de su preservación como monumentos. Por fuerza habrá que seleccionar los más típicos y significativos para la historia industrial de la zona donde se encuentre el inmueble a proteger. La protección, por otra parte, debe ser todo lo integral que se pueda, dando protección no solo a la instalación fabril propiamente dicha, sino también al paisaje, las huellas de la explotación minera o el urbanismo generado por la industria y que tiene su exponente en las viviendas obreras.

### LA LEGISLACIÓN ESTATAL: LA LEY 16/1985 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL Y SU NULA REFERENCIA AL PATRIMONIO INDUSTRIAL

La Ley estatal 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio histórico español de 1985 que es en este sentido una *ley generalista*”, no contiene, sin embargo, ninguna referencia al patrimonio industrial. Según la definición contenida en el artículo 1.2 de la misma: *«Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico»*. Es decir, no se menciona directamente el Patrimonio industrial aunque el tenor legal es lo suficientemente amplio para poder iniciar una declaración de un bien perteneciente al Patrimonio industrial como de interés cultural apoyándola en los valores científicos o, en mayor medida, técnicos.

### LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA: DEL SILENCIO INICIAL AL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL

A nivel autonómico, hemos asistido en los últimos años a una auténtica hiperproducción en materia de producción normativa en lo que a Patrimonio *histórico* se refiere, y que tuvo su punto álgido en el bienio 1998-1999. Podemos decir, sin duda alguna, que somos el Estado europeo que más leyes sobre Patrimonio cultural tiene: una estatal y 12 autonómicas. Sin embargo, tal avalancha legislativa no significa que nuestro Patrimonio (y no sólo el industrial) se encuentre mejor protegido. Algunas Comunidades Autónomas han incluido en sus legislaciones referencias al Patrimonio industrial, y serán a las que nos refiramos en el siguiente apartado.

#### A. Las legislaciones autonómicas de la primera mitad de los 90: la nula o escasa protección del Patrimonio Industrial

Resulta, sin embargo, sorprendente comprobar cómo las primeras legislaciones autonómicas que se aprobaron a principios de los años noventa



Las minas vizcaínas comienzan a adquirir fama internacional a mediados del siglo XIX, cuando se adopta el sistema **Bessemer**. En 1900, hay contabilizadas 20.000 hectáreas de superficie minera (Archivo histórico de la Diputación Foral de Bizkaia)

hacen nulas o muy escasas referencias al patrimonio industrial. Tal es el caso, por paradójico que pueda resultar, de la **Ley del País Vasco** 7/1990, de 3 de julio, que sorprendentemente, no contiene ninguna referencia al Patrimonio industrial, pese a la potencialidad que dicho Patrimonio representa en el territorio vasco. Este fenómeno puede explicarse si tenemos en cuenta que entonces no existía un inventario de Patrimonio industrial. Tampoco resultaba fácil pensar que la conservación del Patrimonio de una industria por entonces en crisis pudiera suponer algún tipo de riqueza. Lo mismo sucede en **Andalucía** con la Ley 1/1991, de 3 de julio, donde no existe referencia alguna al Patrimonio industrial. En **Cataluña** la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, da un pequeño paso más, y en un capítulo dedicado a «los restantes bienes integrantes del patrimonio cultural catalán», el art. 18.2 establece que «en cualquier caso, forman parte del patrimonio cultural catalán los siguientes bienes muebles: (...) g) El patrimonio científico, técnico e industrial mueble». Por primera vez en una legislación se menciona directamente el Patrimonio industrial, aunque limitado éste a los bienes muebles (ma-

quinaria, etc.). Otro pequeño paso es el que da la ley de **Galicia** 8/1995, de 30 de octubre, que en el preámbulo alude ya a la protección de los bienes relacionados con la actividad industrial. Esta protección se concreta en el artículo 66 cuyo rótulo es precisamente el de «*Bienes inmuebles de carácter industrial*», que incluye «*todos los bienes de carácter etnográfico que constituyan restos físicos del pasado tecnológico, productivo e industrial gallego que sean susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica les ser de aplicación lo dispuesto en esta ley para el patrimonio arqueológico*», esto es una reconducción al concepto de arqueología industrial que ya había sido utilizado por la **Ley de Castilla-La Mancha** de 1990.

#### B.- Las legislaciones autonómicas de finales de los 90: la incipiente protección del Patrimonio industrial

Pero han sido las legislaciones sobre Patrimonio histórico aprobadas a finales de la década de los noventa, y especialmente en el bienio 1998-1999, las que se han mostrado más explícitas a la hora de regular el patrimonio industrial. Con algunas excepciones, como **Canarias**, cuya Ley

41/1999 no menciona en absoluto este patrimonio, o Valencia (Ley 4/1998, de 11 de junio), que con un escueto artículo mencionan a éste de manera incidental.

Del resto de leyes aprobadas, podemos distinguir dos grupos: unas primeras leyes autonómicas en las que la protección del Patrimonio industrial es una potencialidad, ya anunciada por la propia ley, pero no lo suficientemente desarrollada, y otro grupo de Comunidades Autónomas (entre las que destacan **Cantabria, Baleares y Asturias**), en las que la protección del Patrimonio industrial se regula con el máximo detalle.

Del primer grupo de Comunidades Autónomas, podemos señalar como ejemplo a **Extremadura**, donde la idiosincrasia de la Comunidad Autónoma se refleja en la respectiva Ley de Patrimonio, y lo que para unos es Patrimonio industrial, para otros no pasa de ser parte del Patrimonio etnológico. Es el caso de Ley Extremeña 2/1999, de 29 de marzo, cuyo preámbulo se autojustifica de la siguiente manera: «*El Patrimonio Etnológico definido y desarrollado a lo largo del Título IV atiende de manera destacada a los bienes industriales, tecnológicos y a los elementos de la*

*arquitectura popular (...)*». Asimismo, constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (art. 1,2), entre otros, «*los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura*».

A los efectos de su declaración como Bienes de Interés Cultural, los bienes inmuebles se clasifican en (Art. 6 de la Ley Extremeña): a(...) g) Lugares de interés etnológico: los espacios naturales, construcciones o instalaciones industriales vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo extremeño, tales como antiguos almacenes, fábricas, elementos distintivos como chimeneas, silos, puentes, molinos».

Como vemos, el legislador extremeño está pensando en un Patrimonio industrial inmueble muy diferente al que vamos a ver posteriormente en otras Comunidades Autónomas. Respecto al Patrimonio industrial mueble, el Capítulo III de la Ley Extremeña. («*De los restantes bienes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*»), dispone en su art. 21.3 que «*En cualquier caso, forman parte del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura los siguientes bienes muebles: (...) f) El patrimonio científico, técnico e industrial mueble (...)*».

Como hemos señalado, la Ley 12/1998, de 21 de diciembre de las **Islas Baleares** es una de las más completas en lo que se refiere a regulación del Patrimonio industrial. En el propio artículo I se recoge como uno de los valores del Patrimonio histórico balear, precisamente el valor histórico-industrial, de manera diferenciada del valor científico o del técnico que también se recogen. Vemos, pues, cómo la legislación autonómica supera el *temor* de la estatal a incluir el Patrimonio industrial como un Patrimonio más necesitado de protección, Las referencias al Patrimonio industrial se mantienen a la hora de clasificar un bien. El artículo 6 de la Ley Balear permite clasificar como monumentos o conjuntos históricos bienes que presenten valores histórico-industriales (por tanto, ya esta-

mos ante la protección directa de un Patrimonio industrial inmueble o edificado, y no simplemente mueble, que era al que se refieren las primeras legislaciones).

Pero lo más sorprendente de la Ley Balear es que dedica un título expresamente al Patrimonio histórico-industrial. Ello nos permite contar también por primera vez con una definición expresa de Patrimonio industrial, y con una clasificación del mismo:

- *Artículo 68 Ley Balear. Definición: Forman parte del patrimonio histórico-industrial los bienes muebles e inmuebles que constituyen manifestaciones del pasado tecnológico, industrial y productivo de las Illes Balears, que sean susceptibles de ser estudiados mediante la metodología propia de la historia del arte, la historia económica o de la historia de la ciencia y de la técnica.*

- *Artículo 69. Clasificación:*

1. *Son bienes inmuebles de carácter histórico-industrial las fábricas, las edificaciones o las instalaciones que son expresión y testimonio de sistemas vinculados a la producción técnica e industrial, y que hayan perdido su sentido práctico y permanezcan sin utilizar. Son bienes muebles de carácter histórico-industrial los vehículos, las máquinas, los instrumentos y las piezas de ingeniería que hayan perdido su sentido práctico y permanezcan sin utilizar.*

Por último, el valor histórico-industrial puede justificar la inclusión de bienes pertenecientes al Patrimonio industrial en un museo y su conservación en el mismo (Arts. 70 y 71 de la Ley Balear).

El camino estaba abierto y las sucesivas legislaciones van a ser cada vez más precisas y protectoras respecto del Patrimonio industrial. Así, **Cantabria** reconoce en el Preámbulo de su Ley 11/1998, de 13 de octubre que «*esta Ley pretende profundizar en la preocupación por la conservación y rehabilitación (...) en la recuperación de los espacios industriales y mineros abandonados*». El legislador cántabro es consciente de otro de los peligros clásicos de nuestra legislación: la descoordinación entre urba-

nismo y protección del Patrimonio, por lo que la integración entre ambos constituye la originalidad de la Ley Cantabria: «*En este sentido, la imbricación de esta Ley con la normativa urbanística la dota de un mejor y más precisa potencial protector respecto a otras leyes similares*».

Las definiciones legales basadas en una sucesión de adjetivos se hacen más específicas. Este es el caso del Art. 3.2 de la Ley Cantabria, que, tras recoger la lista de adjetivos tradicionales, añade que «*También forman parte del mismo (del Patrimonio Cultural de Cantabria) (...) los espacios industriales y mineros (...)*». Por su parte, el art. 75 da un concepto de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de Cantabria en el que se incluyen «*los testimonios de arqueología industrial y minera*».

La Ley Cantabria es la única que contiene (Art. 98.4) un mandato claro a las autoridades de la Comunidad Autónoma en orden a la protección del Patrimonio industrial: «*(...) 4. la Consejería de Cultura y Deporte reforzará su empeño en la conservación de cuantos bienes o espacios resulten ilustrativos del proceso industrializado en la región, con especial consideración hacia los conjuntos tecnológicos y las construcciones donde se albergaron.*

*Se extiende esta consideración hacia los medios de transporte y la infraestructura viaria*». Es decir, que el Gobierno cántabro tiene el deber de proteger no sólo el Patrimonio industrial inmueble o edificado, sino lo que podríamos denominar «patrimonios industriales especiales», como podría ser por ejemplo el Patrimonio ferroviario.

La **Comunidad de Madrid** (Ley madrileña 10/1998, de 9 de julio), contempla dentro del concepto de Patrimonio cultural de Madrid, que se contiene en el artículo *primero*, *Irlos bienes muebles e inmuebles de interés (...) urbanístico, social e industrial, relacionados con la historia y la cultura de la Comunidad (...)*» (Art. 1.3).

El Patrimonio industrial madrileño se contempla de manera conjunta con el Patrimonio etnológico en el art. 47.1, cuyo título es precisamente

“El patrimonio etnológico e industrial”: «Constituye el patrimonio etnológico de la Comunidad de Madrid el conjunto e bienes materiales e inmateriales de interés cultural que caracterizan y expresan la cultura tradicional de la región de Madrid, también forman parte del patrimonio etnológico aquellos bienes de interés cultural que son expresión del pasado productivo, tecnológico o industrial de la región de Madrid».

C. La Ley del Principado de Asturias 112001, de 6 de marzo del Patrimonio Cultural, la última y más completa protección legislativa del Patrimonio Industrial

Hemos querido referirnos en último lugar a la **Ley Asturiana** aprobada en 2001 que cierra, por el momento, la batería de leyes autonómicas en materia de Patrimonio Cultural. Se trata de una ley que completa a la ley estatal en muchos aspectos, entre ellos la insuficiencia que la primera contenía a la hora de regular el Patrimonio industrial. La Ley Asturiana parte de la clasificación de los bienes a proteger en tres categorías principales, en función de la su mayor o menor importancia patrimonial:

1) La primera Categoría es la de los Bienes de Interés Cultural o BIC, categoría homónima a la existente en el derecho estatal, que supone el mayor nivel de protección y que queda reservada a bienes inmuebles. Además de las categorías existentes en la Ley estatal, la Ley Asturiana introduce el concepto de “Vía Histórica” como elemento de máxima protección, concepto este destinado a proteger, además de otras cosas, trazados ferroviarios o mineros que hubieran quedado en desuso, por ejemplo.

2a) Pero es, sin duda, en la segunda categoría donde se concentrará la mayor protección del Patrimonio industrial asturiano, pues en ella se incluyen los inmuebles construidos con anterioridad a 1800, con una especial referencia a elementos del Patrimonio industrial, al hablar expresamente la ley asturiana de *puentes y obras singulares de infraestructura, aun cuando se encuentren en estado de ruina (...)* y los testimonios más

reseñables de la historia industrial de la región”. Esta última mención merece un doble comentario: en primer lugar se afirma que Asturias posee una historia industrial, lo cual es una evidencia, pero lo verdaderamente importante es ese mandato al legislador para que proteja los testimonios más reseñables de dicha historia. Evidentemente no cabría una protección a ultranza de todo el patrimonio industrial que queda en desuso, pero sí de aquellos de sus elementos que sean más destacables, lo cual obligará a la Administración Pública a ir concretando caso por caso a través de las respectivas declaraciones de protección. Como criterio orientador, la ley nos da una enumeración *ad exemplum* de bienes que pueden ser protegibles y que forman parte del Patrimonio Industrial asturiano: *“los molinos e ingenios hidráulicos de carácter tradicional; bocaminas v castilletes anteriores a 1950 (...) las muestras más destacadas de la ingeniería moderna y contemporánea, y los testimonios más relevantes de la historia industrial de la región que ya se encuentren identificadas en la normativa urbanística de los respectivos Concejos asturianos con el nivel de protección integral.*

Para reforzar la protección legal que se concede a este segundo grupo de bienes, la Ley asturiana estableció como medida preventiva en la Disposición transitoria 3a que todos estos bienes a los que nos hemos referido expresamente quedan sujetos por Ley a protección por un período de 10 años (esto es, hasta 2011), salvo que la Consejería correspondiente desechase su inclusión, y con independencia de que los bienes se puedan encontrar en situación de ruina.

A modo de conclusión, y tomando las palabras de **Alonso Ibáñez**, la regulación del Patrimonio histórico-Industrial en Asturias en 2001 conforma la legislación más completa y depurada de las ya existentes en otras Comunidades Autónomas. Las referencias expresas a su régimen de protección constituyen una absoluta novedad respecto a la Ley estatal de 1985, y mejora a las normativas de otras Comunidades Autónomas, que,

como ya vimos, suelen limitar la consideración del Patrimonio industrial como un simple integrante del Patrimonio cultural, sin mayor precisión, La Ley Asturiana, en cambio no solo precisa en su regulación la figura del Patrimonio industrial, sino que también establece su autonomía y diferenciación respecto a otros patrimonios como el arqueológico y el etnográfico. La Ley Asturiana va más allá, pues da una definición de Patrimonio histórico-industrial y establece medidas concretas y específicas de protección para el mismo.

## BIBLIOGRAFÍA

- *Actas del Congreso Vasco de Patrimonio Industrial. Gestión del Patrimonio Industrial en la Europa del siglo XXI*, celebrado en Bilbao, 18-20 de octubre de 2001 (Ed. Asociación Vasca de Patrimonio Industrial y obra pública; Bilbao, 2002)

- *Actas de las IX Jornadas sobre el paisaje. El paisaje urbano en el marco de la sostenibilidad*; Segovia, 27-30 de octubre de 1998; Edita. Asociación para el estudio del paisaje.

- **Alonso Ibáñez, María del Rosario**: Reflexiones acerca de la legislación protectora del Patrimonio Cultural. A propósito de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo (*Revista Patrimonio Cultural y Derecho*, nº 5, 2001), 167 - 175.

- Orientaciones de la Ley de Patrimonio Histórico Español en materia de restauración y conservación de bienes culturales, (*XII Congreso de Conservación y Restauración de Bienes Culturales*; Ed. Generalitat Valenciana. Conselleria de Cultura, Educació i Ciència. Direcció General de Patrimoni Artístic; edición, octubre de 1998), 115 - 128.

- *XI Congreso de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (L.I.C. y Diputación de Castellón*, 3 - 6 de octubre de 1996, Actas del mismo Congreso; Servicio de Publicaciones de la Diputación de Castellón; la Edición, octubre de 1996. Volumen 1) págs. 491 - 518.

- *XIII Congreso de Conservación y Restauración de Bienes Culturales*. Lérida, 18-22 de octubre de 2000 (Generalitat de Catalunya-Departament de Cultura: 1ª Edición, 2000). ■